

**UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA  
"HÉCTOR ABAD GÓMEZ"**

**ACUERDO DE FACULTAD No. 102  
Diciembre 4 de 2003**

**Por medio del cual se establece el procedimiento y los trámites para la elección de Representantes de los Egresados ante el Consejo de Facultad de la Facultad Nacional de Salud Pública " Héctor Abad Gómez" de la Universidad de Antioquia.**

El Consejo de Facultad de la Facultad Nacional de Salud Pública " Héctor Abad Gómez": en uso de sus facultades estatutarias y en especial, la dispuesta en el artículo 68 literales i y q del Estatuto General de la Universidad y en el artículo 7 de la Resolución Rectoral 12431 del 28 de julio de 1999 y previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

1. Que la Resolución Rectoral 12431 del 28 de julio de 1999, dispone en su artículo 7, que los Decanos establecerán respetando el espíritu y tomando en cuenta las ideas generales consignadas en el Estatuto General de la Universidad y en la presente Resolución, y previo concepto del Consejo o del Comité, según el caso, el procedimiento para elegir al Representante de los Egresados ante el Consejo de Facultad.
2. Que no existe un procedimiento plenamente definido en la Facultad, por lo cual cada vez que es necesario hacer elecciones, se adoptan mecanismos o criterios diferentes.
3. Que pretendiendo institucionalizar el proceso electoral, consideramos conveniente regular el trámite y el procedimiento que se debe adoptar para la elección del representante de los egresados, principal y suplente, a este Consejo de Facultad.

**ACUERDA**

ARTICULO PRIMERO. El voto es un derecho y un deber ciudadano. La Facultad Nacional de Salud Pública " Héctor Abad Gómez" velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los electores.

Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones que se efectúen en la Facultad. El Decanato, cuando las circunstancias y recursos lo permitan, podrá adoptar y reglamentar este procedimiento conservando los criterios generales aquí establecidos y en la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. Electores. Son electores, en votación directa y secreta, los miembros principales y suplentes, que sean egresados y pertenezcan a la Junta Directiva de una asociación de egresados de la Facultad Nacional de Salud Pública "Héctor Abad Gómez".

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se tratare de asociaciones o agremiaciones del orden nacional, serán electores los miembros, principales y suplentes, que sean egresados y

pertenezcan a la Junta Directiva de la respectiva Seccional o Capítulo de una asociación de egresados de la Facultad Nacional de Salud Pública " *Héctor Abad Gómez*".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los electores a que se refiere este artículo, previamente acreditarán ante el Vicedecanato su calidad de egresado, presentando fotocopia informal del carné de egresado o cualquier otro documento que permita verificar el hecho, salvo que se encuentre inscrito en una base de datos que tenga la Facultad para tal fin, caso en el cual el Vicedecanato lo verificará y dejará constancia de ello. Su calidad de miembro de la Junta Directiva la acreditará con la certificación del organismo o entidad competente.

ARTICULO TERCERO. Calidades para ser elegido Representante de los Egresados ante el Consejo de Facultad. Para ser elegido representante, principal o suplente, de los egresados ante el Consejo de Facultad, se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Haber egresado de cualquier programa de la Facultad Nacional de Salud Pública "Héctor Abad Gómez"
- c) Ser nominado o designado por una asociación de egresados de la Facultad y que haya sido legalmente reconocida por las autoridades competentes.
- d) No estar vinculado laboralmente con la Universidad ni prestar sus servicios bajo ninguna modalidad contractual.

ARTÍCULO CUARTO. Período: El período del Representante de los Egresados al Consejo de Facultad es de dos (2) años, el cual contará a partir de la fecha de la primera sesión del Consejo de Facultad que se celebre luego de su elección. En caso de retiro definitivo del representante principal, por cualquier causa, el suplente asume la representación hasta completar el período correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Convocatoria: La convocatoria para elegir al Representante de los Egresados al Consejo de Facultad la realizará el Decano, cuando se produzca la vacante o se venza el período de aquel, con sujeción a lo dispuesto en este Acuerdo y en la Resolución Rectoral 12431 de julio de 1999 o normas que la modifiquen.

PARÁGRAFO: Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor u cualquier otra justa causa que amerite suspender o postergar la convocatoria a elecciones, el Decano mediante resolución motivada, procederá a señalar nueva fecha dentro de los dos (2) meses siguientes a la cesación del hecho o causa que originó la suspensión.

ARTÍCULO SEXTO. Procedimiento: La elección del representante y su suplente, se rige por el siguiente procedimiento:

- a) Convocatoria: El Decano mediante resolución, convoca a la elección por lo menos con un mes de antelación a la fecha de la realización y divulgará ampliamente la convocatoria por los medios de información de la Facultad; en ella se precisarán la fecha de la elección, las calidades que deben acreditar los aspirantes y lo fundamental del procedimiento. Copia de la convocatoria se remite, por cualquier medio expedito que garantice su conocimiento, a los presidentes de las diferentes asociaciones de egresados de la Facultad acreditados ante el Decanato.

b) Inscripción de candidatos: El candidato se inscribe mediante comunicación dirigida a la Vicedecanatura por el presidente de cualquier asociación de egresados de la Facultad, al menos con quince (15) días antes de la fecha de la elección, pasados los cuales no se aceptará ninguna inscripción.

c) Carta de solicitud y aceptación: A la solicitud de la inscripción se anexará la carta de aceptación del postulado a que se refiere el artículo 9 de este Acuerdo.

d) constancia provisional y definitiva: Cumplido el requisito de la inscripción, el Vicedecano expedirá una constancia provisional de la misma; cinco (5) días más tarde y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, entrega o niega la credencial que reconoce al inscrito como candidato idóneo.

La Resolución mediante la cual acepta o rechaza una inscripción es susceptible del recurso de reposición ante el Vicedecano y de apelación ante el Decano, quienes contarán, cada uno, con un término de cinco (5) días para resolver.

e) Votación: Para la realización de las votaciones, el Vicedecano instalará una urna en la Vicedecanatura, para que los miembros de las Juntas Directivas, principales y suplentes, de las asociaciones reconocidas depositen su voto de manera directa y secreta entre las 8:00 horas y las 12:00 horas del día señalado para las elecciones. La elección se realizará por los candidatos para quienes la Vicedecanatura expidió constancia definitiva de inscripción. El elegido debe contar con el voto favorable de la mitad más uno de los votos válidos. En caso de no alcanzarse tal mayoría, se hace un receso de una hora, y se efectúa una nueva votación entre los dos (2) candidatos que obtuvieron la mayor votación en la primera ronda. Si pasado el término anterior no se alcanza la mayoría, se dará por ganador al que tenga el mayor número de votos. Si persiste el empate, se resolverá al azar.

f) Escrutinio: El escrutinio será realizado por el Vicedecano y un delegado del Consejo de Facultad. Podrán contar con fiscales en representación de las respectivas asociaciones, previa acreditación de los mismos ante el Vicedecanato. Se levantará un acta donde conste el número de votos válidos por cada uno de los candidatos o aspirantes, el número de votos en blanco, y el número de votos nulos, si es del caso. El acta deberá ser firmada por el Vicedecano y el Representante del Consejo de Facultad. Los fiscales o veedores en representación de las asociaciones que asisten al escrutinio podrán suscribir el acta en señal de conformidad.

g) Certificación de elegido: El Vicedecano de la Facultad expedirá una certificación de la elección, una vez producido el escrutinio, en los términos del literal anterior. El acta será remitida al Decano de la Facultad, quien informará de la elección al Consejo de Facultad.

h) Posesión: Con la anterior certificación, el elegido se posesionará en la siguiente sesión del Consejo de Facultad, ante su Presidente.

ARTICULO SEPTIMO. Comité Organizador: Para las elecciones del Representante de los Egresados ante el Consejo de Facultad, el Decano creará mediante resolución, provisional y por tiempo definido, un Comité Organizador *Ad honórem* que se responsabilizará de coordinar y ejecutar todo el proceso electoral, vigilar la pureza del sufragio y el desarrollo del mismo y resolver los reclamos que surjan, excepto lo referido a la constancia definitiva a que se refiere el literal d del artículo anterior. La Decanatura dará apoyo logístico a estos procesos.

ARTÍCULO OCTAVO. Miembros del Comité Organizador: El Comité Organizador estará integrado por tres (3) personas así: El Vicedecano o su delegado; el Representante Estudiantil ante el Consejo de Facultad o su delegado y el Representante de los Profesores ante el Consejo de Facultad o su delegado.

ARTÍCULO NOVENO. Aceptación de postulación: Todo candidato postulado por alguna asociación de egresados reconocida por la ley, deberá suscribir en señal de aceptación de su postulación una carta o un formato donde conste, entre otros aspectos, como mínimo: la identificación plena de aspirantes (nombres y apellidos, cédula, dirección, correo, etc.), programa del cual egresó, asociación que lo postula, que acepta la postulación hecha por la asociación, que en caso de resultar elegido se obliga a mantener contacto con todas las asociaciones existentes y a presentar informes trimestrales de su gestión a cada una de las asociaciones reconocidas por la ley e inscritas ante el Decanato, que no está incurso en causal es de inhabilidad e incompatibilidad para desempeñar el cargo. La Decanatura podrá adoptar un modelo que contenga las especificaciones mínimas aquí establecidas y las que estime necesarias y pertinentes para el buen cumplimiento del fin propuesto.

ARTÍCULO DÉCIMO. Suplentes y vacancias: Las faltas absolutas o temporales del representante principal serán suplidas por el representante suplente.

Son faltas absolutas las que se causan por: muerte; la renuncia motivada y aceptada por el Consejo de Facultad; las inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes; la incapacidad física permanente y la sentencia condenatoria en firme dictada por autoridad judicial competente.

Son faltas temporales las causadas por: la incapacidad médica, la calamidad doméstica y la fuerza mayor.

ARTICULO UNDECIMO. Lo no previsto aquí se regirá por lo dispuesto en la Resolución Rectoral 12431 del 28 de julio de 1999.

ARTICULO DUODECIMO. Transitorio: El Decano convocará a elecciones de Representante de los Egresados ante el Consejo de Facultad dentro del mes siguiente a la vigencia de este Acuerdo.

Medellín, 4 de diciembre de 2003

OSCAR SIERRA RODRÍGUEZ  
Presidente

ÁLVARO OLAYA PELÁEZ  
Secretario